



Tlaxcala, Tlax., 21 de Febrero de 2018

ING. JOSÉ MANCERA FLORES.
REPRESENTANTE LEGAL DE
IQCHEMICALS & LABS, S.A. DE C.V.
EJE 3 NORTE NÚMERO 329, SEGUNDA SECCIÓN
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL I
TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.
C.P. 90431

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: IAL2903100028

En atención a su escrito de ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita a esta autoridad la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-048-2015, para la empresa denominada **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0007/01/18; con fundamento en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, y considerando que:

Como antecedente la ahora empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, contempla lo siguiente:

1. La entonces empresa Laboratorios Agroenzimas, S.A. de C.V., en su momento tramitó la Licencia de Funcionamiento número 19, la cual se canceló al emitir la Licencia Ambiental Única solicitada por medio del relicenciamiento.
2. Mediante escritura pública número 45,172, volumen 1522, de veintinueve de julio de dos mil once, el Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105, del Estado de México, hizo constar el poder general, que otorgo y ratifico la sociedad **LABORATORIOS AGROENZIMAS, S.A. DE C.V.**, representada en ese acto por el Ingeniero Sergio René Acosta Ruíz, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Sociedad, a favor del Ingeniero **José Mancera Flores**, para ejercer toda clase de derechos y acciones.
3. Escrito de veinte de agosto de dos mil quince, mediante el cual solicitó la Licencia Ambiental Única, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrada con número de bitácora: 29/LU-0126/08/15, del cual se desprende que la actividad principal de su representada es la fabricación de agroquímicos.

ICA/TE/ITA/GSH





- Instrumento notarial 57,966, volumen 1826, de siete de abril de dos mil diecisiete, ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105, del Estado de México, se hizo constar, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "**LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. de C.V.**", como sociedad escidente" y la sociedad denominada "**IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**", como "sociedad escindida".
- Escrito de ocho de enero del año en curso, signado por el Ing. José Mancera Flores, representante legal de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, antes **LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única por el cambio de razón social y la actualización de la información de sus productos y capacidades.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver la licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40, Fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:

Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-048-2015.

De acuerdo al giro de la empresa o actividad principal, corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 BIS inciso B) fracción VIII de ya citado Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, con número de registro ambiental IAL2903100028, ubicada en eje 3 norte número 329, segunda sección, Ciudad Industrial Xicohtécatl, I Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax., C.P. 90431, cuya actividad principal es la fabricación de agroquímicos, incluyendo todos los productos para el proceso, con una capacidad instalada de 5,410.224 litros anuales.

SEGUNDO.- Con relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza la siguiente capacidad instalada actualizada descrita en la siguiente tabla:

ICA/EP/ITS/GSH





Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
ACIGGIB 4%	60,000	Litros
ACIGGIB 10%	6,888	Kilogramos
ACIGGIB 90%	169	Kilogramos
CREZYMAY	150	Kilogramos
CREZYMAY LIQUIDO	5,702	Litros
AGROMIL PLUS	505,008	Litros
AGROMIL V	413,496	Litros
ROOTING	918,943	Litros
ACIGGIB 10% LIQUIDO	1,851	Litros
CRECIGGIB	5,000	Litros
AGROMIL V ECUADOR	5,000	Litros
ROOTING G	228,762	Kilogramos
AGROPLEX ZN	38,995	Litros
AGROPLEX MG	5,000	Litros
AGROPLEX CA	83,203	Litros
AGROMAX	122,299	Litros
AGROPLEX BMO	174,283	Litros
AGROPLEX MFZ	305,856	Litros
AGROPLEX Fe	5,000	Litros
COLOR ACTIVE	3,000	Litros
LPG 456	10,000	Litros
PLT30	5,000	Litros





AGROFOS K	261,965	Kilogramos
QUERKUS	21,470	Litros
AGROFOS	27,173	Kilogramos
AGROKIN BIO	24,509	Litros
JUNIPERUS	24,682	Litros
BMS-300	20,520	Litros
CLB-500	5,000	Litros
AV5G	3,000	Litros
AGREX RP	433,296	Litros
AGREX F	703,908	Litros
AGREX ABC	672,437	Litros
AGREX E	73,166	Litros
AGREX PH	58,090	Litros
AGREX ABC CENTROAMERICA	50,000	Litros
RESERBION	20,000	Litros
ADYUPLUS	58,162	Litros
VIGOFORT BASICO	25,229	Litros
VIGOFORT	3,600	Litros
ULTRAVIGOFORT	12,348	Litros
CGR	7,200	Litros
1000PA	864	Litros

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.





TERCERO.- La presente Actualización de Licencia Ambiental Única **LAU-29-048-2015**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la fabricación de agroquímicos con una producción de capacidad instalada de 5,410.224 litros anuales, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

QUINTO.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, de acuerdo a lo siguiente:

Número de trabajadores promedio, por día y por turno laborado (Considerar un turno por cada horario diferente).								
Turnos			Número de trabajadores promedio					
No	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	8:00-17:00	46	46	46	46	46	28	NA

SEXTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

SÉPTIMO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

ICA/EF/DT/G/SH



OCTAVO.- La presente actualización de licencia, autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Calentador de aceite térmico	4.8	12	CC	Tipo on-off	Gas L.P.	10607.00	Litros

NOVENO.- La operación del calentador de aceite térmico, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo que establece la tabla 3 de la norma antes mencionada, informando semestralmente los promedios mensuales a esta Delegación los resultados obtenidos.

DÉCIMO.- Los equipos de control de la contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

DÉCIMO PRIMERO.- Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad verificadora competente que se lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO.- El representante legal de **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, a través del portal electrónico, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB), del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMO TERCERO.- IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus:



- ✓ Equipos de combustión.
- ✓ Equipos de procesos.
- ✓ Equipos de control de la contaminación.
- ✓ Dispositivos de seguridad.
- ✓ Dispositivos contra incendios.

DÉCIMO CUARTO.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Cartuchos saturados de solventes y guantes impregnados de residuos peligrosos	15.80	kilogramos
Mezcla de solventes (acetato de etilo, cloruro de metileno, acetona, hexano, metanol)	1671.6	kilogramos
Envases impregnados de productos químicos	33.5	kilogramos
Desechos de medios de cultivos esterilizados	0	kilogramos
Mezcla de carbonato de potasio y sulfato de sodio	16.6	kilogramos
Lámparas fluorescentes	9.3	kilogramos
Estopas, trapos y algodón impregnados de pintura, grasa, aceite y/o disolventes	33.3	kilogramos
Aceite usado	234.06	kilogramos
Arena contaminada	0	kilogramos
Desechos de absorción atómica neutralizados	28.2	kilogramos
Vidrio material de laboratorio contaminado	11.5	kilogramos
Desechos HPLC	158.2	kilogramos
Productos químicos fuera de especificaciones	28	kilogramos
Productos caducos	0	kilogramos
Aceite mineral/agua	0	kilogramos
Pilas	4.62	kilogramos



DÉCIMO QUINTO.- Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMO SEXTO.- Se apercibe a la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. José Mancera Flores**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como incorporarlos a su registro de generador de residuos peligrosos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- La empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO NOVENO.- La empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO.- El representante legal de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, será el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, así como de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

ICAVEP/ITA/GSH



Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
TA	11,43,44 Y4,6	AM	154.7	M3		NA	NA	NA	Contrato	1º Mayo 2015	*CSITARET

*Centro de servicios integrales para el tratamiento de aguas residuales del estado de Tlaxcala.

El tipo del cuerpo receptor de sus aguas residuales de acuerdo al cuadro anterior, señala alcantarillado municipal (AM), en consecuencia deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

VIGÉSIMO CUARTO.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.



VIGÉSIMO QUINTO.- Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. José Mancera Flores, representante legal de la empresa **IQCHEMICALS & LABS, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRÁ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

- C.c.@p.- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. PRESENTE.
- C.c.p.- Expediente.

